

**INFORME DE LAS ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA FORMACIÓN, LA SELECCIÓN, EL NOMBRAMIENTO, LA EVALUACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES Y LAS DIRECTORAS DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LOS QUE ES TITULAR LA JUNTA DE ANDALUCÍA, A EXCEPCIÓN DE LOS UNIVERSITARIOS, Y LA EVALUACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS EQUIPOS DIRECTIVOS DE DICHS CENTROS, A PARTIR DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LA COMISIÓN GENERAL DE VICECONSEJEROS Y VICECONSEJERAS CELEBRADO CON FECHA 25 DE JUNIO DE 2020.**

Órgano emisores de los informes:

- Secretaria General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.(documento 1).
- Coordinación de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía (documento 2).
- Viceconsejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empresa (correo electrónico).

Expte: 630\_20-EDE

Fecha: 30 de junio de 2020

Proyecto normativo: Proyecto de Decreto por el que se regula la formación, la selección, el nombramiento, la evaluación y el reconocimiento de los directores y las directoras de los centros docentes públicos de los que es titular la Junta de Andalucía, a excepción de los universitarios, y la evaluación y el reconocimiento de las personas que integran los equipos directivos de dichos centros.

**INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS**

Con fecha 29 de junio de 2020 se recibe en esta Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa los informes que emiten la Secretaria General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, la Consejería de Hacienda, Industria y Energía y la Viceconsejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empresa sobre el proyecto de Decreto por el que se regula la formación, la selección, el nombramiento, la evaluación y el reconocimiento de los directores y las directoras de los centros docentes públicos de los que es titular la Junta de Andalucía, a excepción de los universitarios, y la evaluación y el reconocimiento de las personas que integran los equipos directivos de dichos centros.

En función de las observaciones de dichos informes, se detallan a continuación las adaptaciones realizadas en el referido proyecto normativo.

**Secretaria General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.**

**El título:**

Observación: El título de la disposición debería coincidir, en la medida de lo posible, con el objeto de la norma determinado en el artículo 1.

Adaptación: Se acepta la aportación y se modifica el título del proyecto del Decreto en el sentido indicado.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	01/07/2020 09:43:13	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	tFc2e9CY3V3MT7GGG363HTUC2V NKYV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

**El preámbulo:**

Observaciones:

- En el quinto párrafo, se sugiere completar la Ley con la fecha de aprobación: "...Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre,..."
- En el apartado sexto sugerimos completar la cita de la Ley con la fecha de aprobación: "De igual modo, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía,..."
- En el último inciso del apartado undécimo, no se hace mención entre los procesos que se relacionan, al nombramiento.
- En la fórmula promulgatoria, en cuanto a la referencia al Consejo Consultivo, se deberían reflejar los dos supuestos que contempla el artículo 10 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, para luego incluir en el texto la fórmula que corresponda: "...oído/de acuerdo el Consejo Consultivo,..."

Adaptación: Se aceptan la aportaciones al tratarse de mejoras en las referencias a la normativa y una mayor precisión tanto en el último inciso del apartado undécimo como en la fórmula promulgatoria.

**El articulado:**

Observaciones:

Artículo 1.- En el título de la disposición se hace referencia al reconocimiento de los directores y las directoras de los centros docentes públicos además de al reconocimiento de las personas que integran los equipos directivos de dichos centros. Sin embargo, en este artículo que expresa el objeto de la norma, no se hace mención al reconocimiento de los directores.

Artículo 5.1.- Se sugiere simplificar a modo de: "...se refiere el artículo 4.4, deberán..."

Artículo 6.3.- Se sugiere suprimir lo subrayado por resultar innecesario: "...artículo 12 del Decreto...". Esta observación se extiende a los artículos 12.1, 14.3, 14.4, 16.1, 16.3, 17.4, 18.c), 21.1.

Artículo 8.3 y artículo 10.3. Se sugiere corregir la errata detectada.

Artículo 11 y artículo 18.- Es innecesario enumerar como 1, el único apartado que tiene el artículo.

Artículo 11.d.- Se advierte que con arreglo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, además de las Delegaciones Territoriales está la figura de las "Delegaciones Provinciales" u "otras estructuras", como distintas forma de organización territorial periférica. Esta observación se extiende al artículo 12.3, 16.2, 21.1, 21.3.

Artículo 14.3.- Se sugiere corregir lo subrayado: "...art.151...", además de simplificar y no citar la Ley Orgánica de forma completa con el título, pues ya se ha hecho anteriormente.

Artículo 16.3.- Se propone simplificar: "...artículos 9 y 13.2..."

Artículo 17.5.- La referencia al "artículo siguiente" debería hacerse al "artículo 18".

Artículo 18.b).- Sugerimos corregir la concordancia errónea detectada: "...cuerpos docentes establecidos en la Ley..."

Disposición final primera. Se propone: "Se habilita a al Consejero de Educación y Deporte para dictar".

Adaptación: Se aceptan la aportaciones al tratarse de aspectos formales y de mejora en las referencias a la normativa.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	01/07/2020 09:43:13	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	tFc2e9CY3V3MT7GGG363HTUC2V NKYV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

**Observaciones realizadas por la Coordinación de Hacienda, Industria y Energía:**

Con carácter general “no se formulan observaciones en el ámbito de competencias de esta Consejería”.

**El preámbulo:**

Observaciones:

Página 1. Se repite que corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, la política de personal al servicio de la Administración educativa.

Página 2. En el primer párrafo faltaría una coma en: “El Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre,”.

En el segundo párrafo se propone completar con lo subrayado: El Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre,”

En el tercer párrafo se propone añadir la fecha de la Ley: “la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía,”.

En el último párrafo se propone sustituir “la Consejería de Educación y Deporte” por “la Consejería competente en materia de educación”.

Página 3. En el párrafo cuarto, segunda línea, se propone completar con lo subrayado: “al finalizar el mandato”.

En la fórmula promulgatoria, sexto párrafo, se propone eliminar la expresión “de acuerdo con” referida al Consejo Consultivo, ya que el texto aún no se ha sometido al dictamen de este órgano. Cuando lo emita y se elabore, en su caso, un texto conforme al mismo, se debería añadir la expresión “de acuerdo con”.

Adaptación: Se aceptan las aportaciones al tratarse de aspectos formales y de mejora en las referencias a la normativa.

**El articulado:**

Observaciones:

Artículo 1. Se propone añadir lo que se subraya: “El presente Decreto...”

Adaptación: Se acepta la aportación y se incluye la propuesta formal.

Artículo 2. Apartado 3. Donde dice: “conforme a las instrucciones del director” se propone sustituirlo por “conforme las instrucciones del director o directora” o “conforme las instrucciones de la persona responsable (o titular) de la dirección” y ello, a pesar de que la ley orgánica de referencia no utilice un lenguaje no sexista.

Adaptación: Se desestima la aportación al ser una referencia literal a la Ley Orgánica.2/2006, de 3 de mayo.

Artículo 3. Faltaría un punto en: “artículo 134.1.c)”

Adaptación: Se acepta la aportación y se incluye el punto.

Artículo 4. Apartado 2. Se propone modificar la expresión “los directores” para utilizar un lenguaje no sexista donde dice: “en ningún caso será necesaria para la renovación de los directores, pero podrá ser tenida en cuenta como mérito en los procedimientos de selección de directores.”

Artículo 6. Apartado 1. Donde dice: “de los directores” se propone decir “de los directores y directoras”.

Adaptación: Se estima las observaciones y se modifica los artículos en el sentido indicado.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	01/07/2020 09:43:13	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	tFc2e9CY3V3MT7GGG363HTUC2VNKYV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

Artículo 5. Apartado 1. Se dice: "el apartado 4 del artículo 4 del Decreto". Se propone utilizar la cita corta y decreciente: "artículo 4.4" según las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, regla núm 68, y en vez de decir "del Decreto" sustituirlo por "de este Decreto" o "del presente Decreto" o eliminar esta referencia, conforme a la regla núm. 69 de estas Directrices.  
Esta observación se hace extensiva a otros artículos en los que se dice "del Decreto" refiriéndose a la presente norma.

Adaptación: Se estima la aportación y se revisa el articulado conforme a las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, en concreto a las reglas núm 68 y 69 de estas Directrices.

Artículo 6.

En el apartado 3 no queda claro si en estos nombramientos rige o no la regla general. Además se propone añadir: "Orden de la Consejería ...".

En el apartado 4 donde dice: "persona Titular de la Delegación Territorial" la palabra "Titular" se propone que vaya en minúscula.

En el apartado 5 se propone añadir coma en: "Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (...)". Asimismo en este apartado se establece: "Se determinará reglamentariamente ...". No queda claro a qué se refiere, si a un Decreto o a una Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación y en el primer caso por qué no se determina en este Decreto.

En el segundo párrafo del art. 6.5 se propone que en las citas de las Leyes, la palabra "Ley" vaya en mayúscula.

En el mismo párrafo se propone completar: "artículos 88 a 96".

Adaptación: Se estiman las aportaciones al artículo, se modifica el apartado 3 para que resulte más claro y se introducen las modificaciones formales señaladas.

Artículo 7.

Apartado 1 se propone añadir coma en: "Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo".

Apartado 2. La referencia a los centros específicos de Educación Especial, no responde al art. 134.2 de la Ley Orgánica de Educación, por lo que se propone una revisión por si otra norma lo permite, y en su caso, su supresión.

Adaptación:

Se estima la observación y se modifica el apartado 2 quedando redactado: "En aplicación de lo establecido en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en los centros específicos de Educación Infantil, en los incompletos de Educación Primaria, en los de Educación Secundaria con menos de ocho unidades, en los que impartan enseñanzas artísticas profesionales, deportivas, de idiomas o las dirigidas a personas adultas con menos de ocho profesores y profesoras, las candidaturas quedarán eximidas del cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos a) y b) del apartado 1 en caso de que ninguna candidatura los cumpliera".

Artículo 8. Apartado 3. Se indica que la Comisión de Selección está regulada en el artículo 6.5 por lo que se propone citar este artículo en lugar del 7 de este Decreto.

En el mismo párrafo se propone sustituir: "de conformidad con la que se disponga" por "de conformidad con lo que se disponga".

Adaptación: Se estiman las observaciones formales.

Artículo 12. Apartado 1. Donde dice: "a propuesta del inspector de referencia" se propone: "a propuesta del inspector o inspectora de referencia".

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	01/07/2020 09:43:13	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	tFc2e9CY3V3MT7GGG363HTUC2VNKYV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

Donde se dice: “y que cuente con la certificación acreditativa a la que se refiere el artículo 7.1.c) del Decreto” no queda claro si se trata de un requisito obligatorio o preferente. Si es obligatorio cabe plantearse qué ocurrirá sin ningún docente posee esta certificación acreditativa.

Esta última observación se hace extensiva al apartado 3 en caso de que ningún docente posea la certificación acreditativa.

Adaptación: Se acepta la primera aportación y se incluye “a propuesta del inspector o inspectora de referencia”. Respecto a la segunda cuestión se aclara que es obligatorio contar con la certificación acreditativa de haber superado el curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva al que se refiere el artículo 7.1.c). La situación que se plantea se entiende que no se vaya a dar puesto que anualmente se convocan cursos de acreditación y actualización para la función directiva.

Artículo 13. Apartado 1. Se establece: “de acuerdo a los criterios de paridad establecidos en el artículo 11.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre”. Se indica que el art. 11.1 trata de los órganos directivos y el 11.2 de los órganos colegiados, por lo que se propone realizar esta última referencia.

Asimismo cuando se citan los criterios de paridad, se propone añadir el artículo 18.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que establece lo que se entiende por representación equilibrada.

Adaptación: Se acepta la observación y se indica el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre y se añade la referencia al artículo 18.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que establece lo que se entiende por representación equilibrada.

Artículo 14. Apartado 3. Donde dice: "art. 151" se propone: "artículo 151".

Adaptación: Se acepta la observación.

Artículo 16. Apartado 1. No se entiende por qué no se deberán evaluar al final de su mandato a los directores y directoras que sean nombrados de acuerdo con lo establecido en el art 12.1 y 12.3. . Por lo que se propone la revisión.

Adaptación: Se desestima la revisión de este artículo. La evaluación final supone el reconocimiento a un mandato continuado por 4 años, bien tras concurso de méritos o por un nombramiento en un nuevo centro. En tales casos la evaluación final tiene la finalidad de valorar y reconocer la evolución de su proyecto de dirección durante dicho mandato.

Artículo 17. Apartado 3. Se indica: según se determine reglamentariamente. En este caso tampoco queda claro a qué se refiere, si a un Decreto o a una Orden.

Adaptación: Se acepta la observación y se explicita “por Orden de la Consejería competente en materia de educación” .

Artículo 21. Apartado 1. Se propone añadir lo subrayado: “a tales efectos, la unidad administrativa correspondiente comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 18 del Decreto, y notificará a la persona el inicio del procedimiento...”

Adaptación: Se acepta la observación y se añade “y”.

Disposición adicional primera. Respecto a los centros públicos cuyos titulares sean corporaciones locales, cuando se dice: “se entenderán referidas al titular público promotor” no queda claro si las competencias corresponden a la entidad local o a la Administración de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	01/07/2020 09:43:13	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	tFc2e9CY3V3MT7GGG363HTUC2V NKYV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

Adaptación: Se acepta la aportación y se modifica el título de la disposición que queda redactado: “ *Centros docentes públicos cuyos titulares sean corporaciones locales*”. Y en el texto de la disposición se sustituye se entenderán referidas “al titular público promotor” por “.de dicha corporación local”.

**Viceconsejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empresa (correo electrónico).**

**El título:**

Observación: Se propone modificar el título, ya que entiende que puede tener confusión con las competencias de Universidades, por ello nos propone el siguiente: “Decreto por el que se regula la formación, la selección, el nombramiento, la evaluación y el reconocimiento de los directores y las directoras de los centros docentes públicos, no universitarios de los que es titular la Junta de Andalucía y la evaluación y el reconocimiento de las personas que integran los equipos directivos de dichos centros”.

Adaptación: Se estima la aportación y se modifica el título en el sentido indicado.

Sevilla, a 30 de junio de 2020

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN y EVALUACIÓN EDUCATIVA

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	01/07/2020 09:43:13	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	tFc2e9CY3V3MT7GGG363HTUC2V NKYV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			